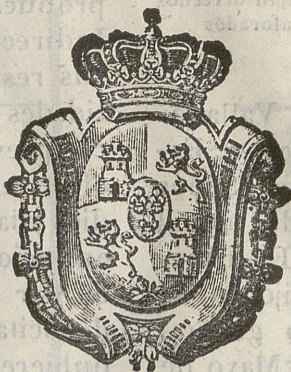


Núm. 99.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Agosto de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 174.

Circular de la Direccion general de Obras públicas recomendando el libro titulado *Código y Manual de los Caminos vecinales*.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Director general de Obras públicas me dice con fecha 12 de Junio último lo siguiente:

Por Real orden fecha 11 del corriente mes se sirvió S. M. prevenir que se encargara á V. S. que recomendase á los Ayuntamientos de la provincia de su mando la adquisicion del libro escrito por el Coronel Don Ignacio de Castilla, titulado *Código y Manual de los caminos vecinales*.

La conveniencia de que las Autoridades y Corporaciones que deben tener alguna intervencion en dichos caminos adquieran esta obra está fuera de toda duda, supuesto que contiene, no solo el Real decreto, reglamento é instruccion de 7, 8 y 19 de Abril pasado, sino todas las leyes, decretos, reglamentos é instrucciones que tienen conexion con la materia, asi como una recapitulacion de las atribuciones y de la competencia de las diversas Autoridades y Tribunales respecto á caminos vecinales: de modo que los Alcaldes, Gefes civiles, Diputaciones y Consejos provinciales hallarán facilmente en dicha obra la resolution de la mayor parte de las dificultades que puedan ofrecerse en la ejecucion del citado Real decreto de 7 de Abril.

Igualmente contiene este libro un tratado teórico-práctico sobre la nivelacion, levantamiento de planos, trazado, construccion y conservacion de los caminos, dividido de manera que puede ser útil, no solo á los que, poseyendo los conocimientos elementales necesarios, quieran dedicarse á aprender el arte del trazado, sino tambien á los que, careciendo de instruccion preliminar, hayan de dedicarse á dirigir prácticamente los trabajos de construccion y conservacion.

Bajo este aspecto es conveniente tambien su adquisicion á los Alcaldes, si han de invertirse

los recursos que destinen los pueblos á sus líneas vecinales con el conocimiento debido y de modo que no se empleen en obras inútiles ó defectuosas.

Por otra parte al comentar el artículo 16 del Real decreto de 7 de Abril, en la instruccion dirigida á los Gefes políticos con fecha 19 del mismo, llamó el Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas la atencion de V. S. sobre la necesidad de formar hombres capaces de dirigir con éxito las obras que hayan de ejecutarse en los caminos vecinales, y á este fin encargó á V. S. que tomara ó propusiera las disposiciones convenientes, ya para que en los Institutos de segunda enseñanza se esplicasen los principios indispensables de nivelacion, levantamiento de planos y construccion de caminos; ya en caso que esto no fuese posible, para inclinar á algunos jóvenes al estudio privado de estas materias. Para conseguir este objeto es de absoluta necesidad el tratado á que me refiero, por ser único en su clase en nuestro pais, y por que las nociones que comprende son suficientes para adquirir los conocimientos convenientes á los encargados de la construccion de caminos vecinales. Por lo tanto espero que V. S. se servirá recomendar con toda eficacia este libro á los Ayuntamientos y á los que aspiren á ser nombrados para la direccion de los expresados caminos, y decirme si los depositarios de los fondos provinciales, que se han encargado voluntariamente de recibir las suscripciones al Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, tendrán inconveniente en recibir igualmente los pedidos que se hagan de la obra expresada y en transmitirlos á la Direccion de mi cargo.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones municipales y demas Autoridades y personas que están llamadas á intervenir en la composicion de los caminos vecinales, prometiéndome de su celo por el mejor servicio público no rehusarán hacer el insignificante sacrificio que de ellos exige el bien de los pueblos. Valladolid 14 de Julio de 1848.—Manuel de la Cuesta.



Real orden declarando que los Auditores de Guerra no exijan derechos en los juicios de testamentaria y abintestatos de los aforados de Guerra.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra dijo en 14 del actual desde San Ildefonso al Capitan general de Extremadura lo siguiente. = En 9 de Mayo de 1846 y con motivo de la reclamacion hecha á V. E. por una aforada de Guerra para que no se le exigiese la cantidad de 266 rs. á que ascendieron las costas de la testamentaria de su difunto esposo, consultó V. E. á este Ministerio si el artículo 10, título 8.º, tratado 8.º de la Ordenanza que prohibe expresamente que los Auditores de Guerra llevasen derechos en los juicios de testamentaria y abintestados, estaba ó no derogado por la Real orden de 8 de Enero de 1816 que señaló á dicho destino el sueldo de 12,000 rs. anuales ademas de los derechos del Juzgado en cuya disposicion se fundaba la práctica que se observa en esta Capitanía general de exigir el Auditor de Guerra sus derechos judiciales y en los juicios de que se ha hecho mérito. Enterada S. M. como igualmente de otra consulta parecida que hizo al Tribunal Supremo de Guerra y Marina el Capitan general de Canarias tuvo á bien mandar que instruyera el oportuno expediente, y en vista de su resultado y conforme con el dictámen del mismo Tribunal Supremo, se ha servido resolver la REINA, que los Auditores de Guerra respecto á los que nada hay que determinar por que está prevenido no lleve derechos, procuren que por los subalternos del Juzgado no se cause en los juicios de testamentaria y abintestatos otros derechos que los que en el artículo 11, título 11, tratado 8.º de la Ordenanza se previene por el trabajo de la descripcion de bienes, cuidando ademas de que no se extralimiten ni se abuse de los trámites sencillos y precisos que en el título 11 se fijan para la formacion de testamentaria y abintestatos, siendo ademas la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga pública por medio de la correspondiente circular. = De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo transcribo á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Julio de 1848. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta Provincia. = Es copia. = El General Gobernador, La-Valett.

Insértese. = Cuesta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta Provincia que figuran en la siguiente Relacion, con lo prevenido en el artículo 113 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he dispuesto á

propuesta de la Administracion de Contribuciones Indirectas, imponerles la multa del 4 por 100 de sus respectivos cupos, la cual asciende á las cantidades señaladas en la misma; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los mismos hagan efectivas estas cantidades en el término preciso de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial dentro del cual han de dar conocimiento á esta Intendencia de la falta de licitadores y medios que en su consecuencia se hubieren acordado.

Nombres de los pueblos.	Importe de las multas.
Almenara.	46
Bocos.	50
Berrueces.	149
Campillo.	55
Canalejas de Peñafiel.	135
Cojeces del Monte.	439
Cabazon de Valderaduey.	43
Castrobol.	88
Castroponce.	88
Fontihoyuelos.	75
Honalada.	30
Lomoviejo.	155
Matilla de los Caños.	59
Montemayor.	258
Pedrosa del Rey.	303
Pedrajas de San Esteban.	320
Pesquera.	417
Puenteduero.	100
Rábano.	137
Roales.	221
San Miguel del Arroyo.	212
Salvador.	34
Santa Eufemia.	175
Torre de Peñafiel.	41
Torrescárcela.	60
Tamariz.	126
Urones de Castroponce.	118
Villalar.	250
Villafranca.	68
Valviadero.	32
Villagarcía.	284
Villacarralon.	106

Valladolid 12 de Agosto de 1848. = Manuel de Villaverde. *Insértese. = Cuesta.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Provincia de Valladolid.

Nota expresiva de la numeracion é importe de los billetes admitidos desde el dia 24 al 31 de Julio ambos inclusive, en pago del anticipo forzoso reintegrable de 100 millones.

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	5,408	1,000
1.	3,302	200
1.	5,788	200
1.	26,982	200
1.	29,075	200
1.	2,112	1,000
1.	5,250	4,000
1.	52	500
1.	6,849	500
1.	13,378	500

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	12,890	200
1.	19,986	200
1.	40,882	200
1.	40,883	200
1.	40,884	200
1.	25,639	500
1.	1,169	1,000
1.	1,556	1,000
1.	1,084	4,000
1.	22,941	200
1.	18,375	500
1.	15,652	1,000
1.	1,081	4,000
1.	1,083	4,000
1.	5,224	1,000
1.	3,396	1,000
1.	12,255	500
1.	36,436	200
1.	42,079	200
1.	22,205	200
1.	24,030	200
1.	35,237	500
1.	33,451	500
1.	5,845	500
1.	13,742	500
1.	1,990	500
1.	6,023	500
1.	5,476	200
1.	44,116	200
1.	40,298	200
1.	9,707	200
1.	25,574	200
1.	26,001	200
1.	32,360	500
1.	6,793	200
1.	6,767	1,000
1.	21,087	1,000
1.	1,145	4,000
1.	1,048	4,000
1.	1,144	4,000
1.	1,046	4,000
1.	1,143	4,000
1.	205	1,000
1.	22,479	200
1.	39,635	200
1.	175	1,000
1.	4,563	1,000
1.	4,564	1,000
1.	4,174	1,000
1.	5,425	1,000
1.	6,867	1,000
1.	10,820	1,000
1.	10,870	1,000
1.	28,127	500
1.	33,763	200
1.	27,342	200
1.	3,885	500
1.	22,928	500
1.	28,960	500
1.	18,476	1,000
1.	19,717	1,000
1.	40,849	200
1.	40,881	200
1.	6,889	500
1.	28,370	200
1.	31,407	200
1.	8,327	500
1.	13,762	500
1.	33,485	500
1.	33,486	500
1.	33,487	500
1.	17,497	1,000
1.	17,834	1,000
1.	40,454	4,000
1.	40,848	200
1.	8,298	500

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	13,708	500
1.	24,575	500
1.	8,941	500
1.	28,606	500
1.	29,497	500
1.	39,220	200
1.	42,170	200
1.	42,171	200
1.	42,328	200
1.	1,025	4,000
1.	1,082	4,000
1.	6,369	4,000
1.	1,123	1,000
1.	2,385	1,000
1.	3,638	1,000
1.	4,561	1,000
1.	4,562	1,000
1.	8,334	1,000
1.	14,751	1,000
1.	16,793	1,000
1.	17,584	1,000
1.	17,716	1,000
1.	5,002	500
1.	7,423	500
1.	8,574	500
1.	9,761	500

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de materiales.

El dia 20 del actual se verificarán por su órden de clases los remates de los que resultaron de la casa ruिनosa, sita en la plazuela de San Esteban núm. 2, perteneciente al Estado por el ramo de Cofradías. El primero, de las maderas, de diez y media á once. El segundo que comprende los ladrillos, tejas y piedra, de once á once y media. Y el tercero de once y media á doce, del fierro viejo: todas con arreglo y sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los estrados de la Intendencia.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en cualquiera de dichos remates acudan en el dia y hora citados al indicado sitio, donde se verificarán en presencia de su Señoría, Administrador é Inspector primero del ramo y Escribano de Rentas. Valladolid 15 de Agosto de 1848. Isidoro de Soto.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tudela de Duero, con autorizacion del Señor Gefe superior político de la Provincia, tiene acordado sacar á pública subasta en arrendamiento por término de seis años que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura y concluirán en el dia 30 de Abril del año venidero de 1854, los pastos de la dehesa de Cantarranas, perteneciente á los Propios de la misma, sirviendo de tipo para la admision de postura la cantidad de 3,972 rs. por cada uno de dichos seis años, que es la misma que arrojan á prorata los seis que

últimamente han estado arrendados, y la subasta tendrá efecto bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y está señalado para su remate el Domingo 27 del próximo mes de Agosto desde las diez de la mañana en adelante en la Plaza mayor y sitio de costumbre de esta villa. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Tudela de Duero Julio 26 de 1848. = El Alcalde, Vicente Alvarez. = Remigio Sanchez, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Las tierras y prados de los Propios de esta villa (que se enagenan) para con su importe atender á los gastos del encauzamiento del rio Esgueva, tasados en 31,115 rs., se sacan á públicas subastas, estan cubiertas las dos terceras partes, su remate el dia 27 del corriente mes de Agosto desde diez á once de la mañana. Las personas que gusten mejorar la postura y asistir al remate podran informarse de las demas en la Secretaria de Ayuntamiento. Canillas y Agosto 5 de 1848. = El Alcalde Presidente, Simon Rodriguez. = Lucas Martin, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiéndose declarado remate en la subasta celebrada en la Intendencia militar de Navarra el dia 29 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en dicho distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general, y en la de la militar de aquel distrito (Pamplona) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 22 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de

gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 8 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en esta Intendencia el dia 21 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia General, y en la de la Militar de este dicho distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 26 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo a todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Agosto de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.